

Cuando se utiliza en la elaboración de los productos X y XIV el del 32 por 100, del cual, el 7 por 100, en concepto de mermas, y el 25 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada clase de producto exportado el porcentaje en peso, espesor y dimensiones de la primera materia realmente incorporada, determinante del beneficio, así como la exacta calidad de acero inoxidable, dentro de las autorizadas, empleada en la fabricación del producto de que se trate, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD.LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, aplicables a las mercancías 3, 4 y 5, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación; en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25969 ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se prorroga a la firma «Destilerías Muñoz Gálvez, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de comino en grano y la exportación de aceite esencial de semillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Muñoz Gálvez, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semillas de comino, sin triturar ni moler, destinadas a la fabricación industrial de aceites esenciales, P. E. 09.09.15, y la exportación de aceite esencial de cominos, sin destemperar, P. E. 33.01.46.9, autorizado por Decreto 1069/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 16 de mayo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», con domicilio en carretera Alcantarilla, 32, Murcia y N. I. F. A-30000327.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 14 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25970 ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Enrique Garrigos Monerri», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de turrone y otros dulces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Enrique Garrigos Monerri», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrone y otros dulces.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Enrique Garrigos Monerri», con domicilio en División Azul, 8, Jijona (Alicante) y DNI 37.170.110.

Segundo.—Mercancías de importación: Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Productos de exportación:

1. Turrone:

1.1. Calidad Suprema:

- 1.1.1. Alicante y guirlache, P. E. 17.04.38.1.
- 1.1.2. Jijona, yema y yema tostada, P. E. 17.04.23.1.
- 1.1.3. Chocolate, P. E. 18.06.64.

1.2. Calidad primera:

- 1.2.1. Alicante y guirlache, P. E. 17.04.45.1.
- 1.2.2. Jijona, P. E. 17.04.23.1.
- 1.2.3. Nieve, fruta, coco y Cádiz, P. E. 17.04.45.1.

2. Tortas imperiales:

- 2.1. Calidad suprema, P. E. 17.04.38.1.
- 2.2. Calidad primera, P. E. 17.04.45.1.

3. Otros dulces:

- 3.1. Figuritas de mazapán, P. E. 17.04.45.1.
- 3.2. Frutas glaseadas, P. E. 17.04.45.2.
- 3.3. Almendras rellenas, cascás, pasteles gloria y yemas, posición estadística 17.04.45.9.
- 3.4. Peladillas y almendras garrapiñadas, P. E. 17.04.40.
- 3.5. Piñones, P. E. 17.04.64.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de azúcar realmente incorporado al producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá ex todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tecias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25971 ORDEN de 21 de agosto de 1982, por la que se autoriza a la firma «Monerris Planelles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, mazapanes y otros dulces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monerris Planelles, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de turrones, mazapanes y otros dulces,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Monerris Planelles, S. A.», con domicilio en Reina Victoria, 9. Jijona (Alicante) y número de identificación fiscal A-0301129.

Segundo.—Mercancías de importación: Azúcar, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.—Productos de exportación:

1. Turrones de Jijona. Alicante y guirlache, calidad suprema, con un contenido de sacarosa del 15 por 100, posición estadística 17.04.16.1.
2. Turrón de Jijona, calidad primera, con un contenido de sacarosa del 26,5 por 100, P. E. 17.04.16.1.
3. Turrones de Alicante y guirlache, calidad primera, con un contenido de sacarosa del 32 por 100, P. E. 17.04.23.1.
4. Turrón de yema, con un contenido de sacarosa del 42 por 100, P. E. 17.04.29.1.
5. Turrón de yema tostada, con un contenido de sacarosa del 48 por 100, P. E. 17.04.29.1.
6. Turrón de coco, con un contenido de sacarosa del 36 por 100, P. E. 17.04.23.1.
7. Turrones de chocolate (con almendras y con avellanas), de praliné de almendra y de praliné de avellana, con un contenido de sacarosa del 44 por 100, P. E. 18.06.24.
8. Turrón de fruta, con un contenido de sacarosa del 33 por 100, P. E. 17.04.23.1.
9. Turrones de nieve y natanueces, con un contenido de sacarosa del 43 por 100, P. E. 17.04.29.1.
10. Turrones de natafresa y natapiña, con un contenido de sacarosa del 49 por 100, P. E. 17.04.29.1.
11. Peladillas, con un contenido de sacarosa del 81 por 100, P. E. 17.04.66.
12. Piñones, con un contenido de sacarosa del 86 por 100, posición estadística 17.04.70.9.
13. Tortas, con un contenido de sacarosa del 16 por 100, posición estadística 17.04.16.1.
14. Pasteles Gloria, con un contenido de sacarosa del 42 por 100, P. E. 17.04.29.9.
15. Pasteles yema y pan imperial, con un contenido de sacarosa del 43 por 100, P. E. 17.04.29.9.
16. Almendras imperiales, con un contenido de sacarosa del 23 por 100, P. E. 17.04.16.1.
17. Polvorones, con un contenido de sacarosa del 17 por 100, P. E. 17.04.16.9.
18. Figuritas de mazapán, con un contenido de sacarosa del 39 por 100, P. E. 17.04.23.9.
19. Cascas, con un contenido de sacarosa del 40 por 100, posición estadística 17.04.29.9.
20. Nueces al fondant, con un contenido en sacarosa del 23 por 100, P. E. 17.04.16.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía. Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, la composición centesimal exacta en peso del azúcar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjun-